

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código:
	FORMATO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	Versión: 00	Página 1 de 3

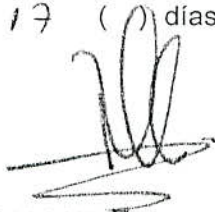
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. **008** DE 2017

ARRENDATARIO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
ARRENDADOR: JOSE ALVARO CUBILLOS
OBJETO: ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE.
VALOR SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$71.300.000) M/CTE
PLAZO: ONCE MESES Y QUINCE DIAS (11.5 MESES).

El suscrito, **RONALD HOUSNI JALLER**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.244.179, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y por la otra **JOSE ALVARO CUBILLOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 18.000.391, expedida en San Andrés Isla, con domicilio en esta localidad, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el Código Civil Colombiano en el artículo 1973, establece que " *El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Artículo 1974. Cosas objeto de arrendamiento. Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso. Pueden arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción. Artículo 1975. Precios del arrendamiento: El precio puede consistir ya en dinero, ya en frutos naturales de la cosa arrendada; y en este segundo caso puede fijarse en una cantidad determinada o una cuota de los frutos de cada cosecha. Llámese renta cuando se paga periódicamente. Artículo 1976. Sobre determinación del precio: El precio podrá determinarse de los mismos modos que en el contrato de venta. Artículo 1981. Arrendamiento de bienes públicos: Los arrendamientos de bienes de la Unión, o de establecimientos públicos de ésta, se sujetarán a las disposiciones del presente capítulo, salvo lo estatuido en los códigos o en las leyes especiales (...)*" o **B)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 define los contratos estatales como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades públicas a que se refiere el mismo estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad. **C)** Que la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 016 de 2016 facultó al Gobernador a celebrar contratos y convenios. **D)** Que establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015: *Arrendamiento y adquisición de inmuebles*. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. **E)** Que el arrendador presentó la documentación, en la cual consta las calidades y condiciones y actividades de la misma. **F)** Que el Arrendador declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, **G)** Actualmente la entidad no cuenta con un espacio adecuado y suficiente que garantice la operación y adecuado funcionamiento de la dependencia que le permita asegurar y preservar los elementos decomisados en razón de la pesca ilegal en el Departamento Archipiélago **H)** Que el arrendador presentó la documentación, en la cual consta las calidades y condiciones y actividades de la misma. **I)** Que el Arrendador declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **J)** Que el Arrendador declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL**

ARRENDATARIO Y DEL ARRENDADOR. Para efectos del presente contrato de Arrendamiento los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto lo constituye el ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** 1) El bien inmueble que recibe el DEPARTAMENTO en arriendo se encuentra localizado en el sector denominado Barrio Obrero de la Isla de San Andrés, con las siguientes especificaciones: Dos Cuartos Fríos con capacidad de treinta (30) toneladas y Una (1) bodega de Doscientos (200) metros cuadrados, situados sobre el lote de terreno distinguido con número de matrícula inmobiliaria 450 – 3963 de propiedad del arrendador, de conformidad con la propuesta presentada por el ARRENDADOR, documento este que hace parte integral del presente Contrato. 2) Prestar el servicio de almacenamiento en cuarto frío de los, productos pesqueros que provienen de procesos de decomisos que adelanta la Secretaría de Agricultura y Pesca frente a las acciones de pesca ilegal y procesos sancionatorios por incumplimiento de las leyes de pesca. 3) Prestar el servicio de transporte desde el lugar de decomiso hasta el sitio de almacenamiento de los productos e implementos decomisados en razón de los procesos que adelanta la Secretaría de Agricultura y Pesca 4) Proporcionar los materiales para el almacenamiento, traslado y conservación de los productos decomisados (sacos, bolsas) 5) el Arrendador deberá responder por los elementos, productos y artes de pesca que se le entreguen en razón del presente contrato, ante dañoso pérdidas que se ocasionen. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE es la suma de: **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$71.300.000) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO de la siguiente manera: Once (11) pagos mensuales por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000) M/CTE,** y un último pago por valor de Tres Millones Cien Mil pesos (\$3.100.000) correspondiente a quince días; los pagos serán vencidos, previa certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato es de **ONCE MESES Y QUINCE DIAS (11.5) MESES,** contados a partir de la fecha de legalización del contrato de Arrendamiento y la suscripción del acta de entrega del bien inmueble suscrita por las partes. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN: Y SUBARRIENDO:** El arrendador no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa autorización escrita del ARRENDATARIO. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes convenidas; b) Por incumplimiento (no justificado) de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato para cada una de las partes. c) Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** Si al ARRENDADOR, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. El ARRENDADOR autoriza al DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Agricultura y Pesca o su delegado, para el efecto la supervisión del arrendamiento por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista arrendador, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual, de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, y en particular: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDADOR,** b) Informar por escrito sobre cualquier incumplimiento en que incurra **EL ARRENDADOR** durante la duración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** EL ARRENDADOR, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: ARRENDATARIO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones consignadas en el texto de éste contrato, el **ARRENDATARIO** se obliga a: 1) Cancelar el valor del canon de arrendamiento con sujeción a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. 2) Cancelar los servicios públicos que se generen durante el término de duración del contrato. 3) Conservar en buen estado el bien inmueble dado en arrendamiento. 4) No efectuar ningún tipo de construcción o mejora en el área objeto del presente contrato, sin previa autorización de LA ARRENDADORA, la cual debe constar por escrito y definirá los términos y condiciones en que podrá llevar a cabo **ARRENDADOR:** 1.) Garantizar el uso quieto y pacífico del bien dado en arrendamiento por el término del presente contrato. 2) Permitir al arrendatario el goce del inmueble objeto del presente contrato dentro de los meses pactados en el presente documento 3) Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para los fines convenidos 4) Suscribir junto con el arrendatario, el acta de entrega del inmueble. 5) Corresponderá al ARRENDADOR-CONTRATISTA, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias a que hubiere lugar para la conservación y funcionamiento del inmueble. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:** en el evento de que el inmueble y sus instalaciones internas sufrieren daño o desmedro alguno por causas imputables a el arrendatario, éste responderá patrimonial y penalmente por

ello ante el Arrendador, de igual forma en el evento de que los equipos de el arrendatario sufrieren daño o desmedro alguno por causas imputables al arrendador, éste responderá patrimonialmente y penalmente por ello ante el arrendatario. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Departamento pagará el gasto que ocasione el presente contrato de Arrendamiento con cargo a la identificación presupuestal funcionamiento 03 – 3 – 92 - 508, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No.23 de Enero 13 de 2017. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número **23** de 2017. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificación de Antecedentes Judiciales **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes del ARRENDADOR. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, **12)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del ARRENDADOR. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 17 (17) días del mes de enero dos mil diecisiete (2017).



RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador



ROY ROBINSON MC.LAUGHLIN
Secretario Agricultura y Pesca



JOSE ALVARO CUBILLOS
Contratista

Proyectó: Secretaría Agricultura y pesca
Revisó: Oficina Jurídica
Archivó: Oficina Jurídica